

**PERÚ****Ministerio
de la Producción**

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

VISTOS:

El Informe N° 00183-2023-ITP/UFII de fecha 14 de noviembre de 2023, de la Unidad Funcional de Integridad Institucional; y, la Carta s/n de fecha 10 de noviembre de 2023, que contiene la denuncia presentada contra el Secretario Técnico de apoyo a los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Tecnológico de la Producción (ITP); y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 92, modificado por el Decreto Legislativo N° 1451, se crea el Instituto Tecnológico de la Producción (ITP), el que establece en su artículo 1, que el ITP es un Organismo Técnico Especializado adscrito al Ministerio de la Producción, con personería jurídica de derecho público interno, el cual tiene a su cargo la coordinación, orientación, concertación y calificación de los Centros de Innovación Productiva y Transferencia Tecnológica-CITE;

Que, a través de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se estableció un régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas del Estado, así como para aquellas que están encargadas de su gestión, del ejercicio de sus potestades y de la prestación de servicios a cargo de estas;

Que, el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, dispone en su artículo 94 que, a fin de conducir el procedimiento administrativo disciplinario, las autoridades de los órganos instructores cuentan con el apoyo de una Secretaría Técnica, la misma que puede estar compuesta por uno o más servidores;

Que, el numeral 8.1 de la versión actualizada de la Directiva la N° 02-2015-SERVIR/GPGSC "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil", aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 92-2016-SERVIR-PE (en adelante, la Directiva de Régimen Disciplinario), establece que si el Secretario Técnico se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención señalados en el artículo 99 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.° 004-2019-JUS (en adelante, TUO de la Ley N° 27444), la autoridad que lo designó debe designar a un Secretario Técnico Suplente para el correspondiente procedimiento, para lo cual se aplica lo previsto en la Ley;

Que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 112-2020-ITP/SG, se designó al abogado Ángel Alfredo Miranda Arenas como Secretario Técnico de apoyo a los Órganos Instructores del Procedimiento Administrativo Disciplinario del Instituto Tecnológico de la Producción – ITP (en adelante, Secretario Técnico del ITP);

Que, mediante Carta s/n, de fecha 10 de noviembre de 2023 se denunció al servidor Ángel Alfredo Miranda Arenas, Secretario Técnico del ITP, por presuntamente haberse



PERÚ

Ministerio
de la Producción

negado en forma reiterada a brindar información solicitada en el marco de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública;

Que, con Informe N° 00183-2023-ITP/UFII de fecha 14 de noviembre de 2023, la Unidad Funcional de Integridad Institucional, solicitó a la Secretaría General la designación de un Secretario Técnico Suplente para que dé trámite a la respectiva denuncia y emita el informe de precalificación correspondiente, toda vez que el Secretario Técnico del ITP se encuentra comprendido en la causal de abstención prevista en el numeral 6 del artículo 99 del TUO de la Ley N° 27444, al haber sido denunciado;

Que, por lo anteriormente indicado a fin de continuar con el desarrollo del Procedimiento Administrativo Disciplinario y conforme el último párrafo del numeral 8.1 de la Directiva de Régimen Disciplinario, en caso el Secretario Técnico se encontrara incluido en alguna de las causales de abstención, la autoridad que lo designó deberá designar a un Secretario Técnico Suplente, para el correspondiente procedimiento;

Que, en este orden de ideas, resulta necesario designar a un Secretario Técnico Suplente a efectos que se encargue de efectuar la investigación preliminar y emita el informe de precalificación en relación a la denuncia formulada a través de la Carta s/n de fecha 10 de noviembre de 2023;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica;

De conformidad con la Ley n.° 30057, Ley de Servicio Civil; Decreto Supremo n.° 040-2014-PCM, que aprueba el Reglamento General de la Ley n.° 30057; Decreto Supremo N.° 004-2019-JUS que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General; Resolución de Presidencia Ejecutiva n.° 092-2016-SERVIR-PE que aprueba la Directiva n.° 02-2015-SERVIR/GPGSC, Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley n.° 30057, Ley del Servicio Civil;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- Designar al servidor Guillermo Gamarra Aleman, como Secretario Técnico Suplente de apoyo a los órganos instructores del procedimiento disciplinario del Instituto Tecnológico de la Producción, en adición a sus funciones, a fin de que evalúe los hechos expuestos en la Carta s/n de fecha 10 de noviembre de 2023.

ARTÍCULO 2.- Disponer que la Oficina de Gestión de Recursos Humanos notifique la presente Resolución al servidor antes referido y a la Secretaría Técnica de apoyo a los órganos instructores del procedimiento disciplinario del Instituto Tecnológico de la Producción

ARTÍCULO 3.- Disponer que la Oficina de Tecnologías de la Información publique la presente Resolución en el Portal Institucional del Instituto Tecnológico de la Producción - ITP (<https://www.gob.pe/itp>).

Regístrese y comuníquese

ERIKA SUSANA ROMERO ESTELA
Secretaria General(e)
Instituto Tecnológico de la Producción